

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÁRTAMA
(MÁLAGA) RELATIVA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE(C)7.**

(EXpte. EA/MA/32/15)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



1. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 27 de agosto de 2015 se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación adjunta, procedentes del Ayuntamiento de Cártama, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Cártama referente a la Unidad de Ejecución UE(C)-7, de conformidad con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se acompaña borrador del documento urbanístico y estudio de impacto ambiental y acústico.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297

Código:640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	1/12

Con fecha 15 de octubre de 2015 se requiere al Ayuntamiento de Cártama subsanación de la documentación presentada, ya que esta no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.

El Ayuntamiento de Cártama aportó, en fecha 21 de octubre de 2015, nueva documentación en relación con el expediente. Analizada la misma, por esta Delegación Territorial se informa al Ayuntamiento, con fecha 2 de marzo de 2016, que la documentación ambiental sigue sin ajustarse a los contenidos requeridos en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, por lo que se le solicita nueva subsanación documental.

Con fecha de entrada 8 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Cártama aporta nueva documentación, que se considera suficiente para iniciar el trámite de evaluación ambiental. A la vista de la documentación aportada resulta que la Innovación de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE C-7 afecta a las determinaciones de la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que describe el artículo 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificando, entre otras cuestiones, la clasificación de un ámbito de Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, la Innovación de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE C-7 del PGOU de Cártama se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 18 de mayo de 2016 se resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE C-7 del PGOU de Cártama.

En cumplimiento de los artículos 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Vía Pecuarias, que emitió informe con fecha 26.05.2016
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que responde mediante informe de fecha 24.06.2016.
- Departamento de Calidad del Aire, que informó con fecha 16.07.2016.

En el apartado 3 del presente Dictamen Ambiental ("Aspectos más significativos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico") se reproduce el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

En el anexo I del presente documento se describe el contenido del documento urbanístico objeto de la presente Innovación. En el anexo II se hace un resumen de la documentación ambiental presentada.

2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297

Código:640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	2/12

evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento..

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	3/12

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Por ello, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En el documento inicial estratégico presentado se ha incluido un apartado titulado *“El alcance y contenidos del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”*. En el mismo se exponen las alternativas consideradas, siempre teniendo en cuenta lo reducido del ámbito de actuación y los condicionantes impuestos por las edificaciones existentes (Colegio “La Mata” y Tanatorio Municipal). Se han estudiado las siguientes alternativas:

Situación sin proyecto o alternativa cero:

No llevar a cabo ninguna actuación, manteniendo el ámbito en el estado físico y material en que se encuentra en la actualidad. Para ello la innovación debería clasificar adecuadamente los suelos que



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297

Código:640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	4/12

supongan vacíos relevantes y no tengan un destino urbano claro, clasificándolos como no urbanizables. Si bien esta alternativa no tiene por qué generar problemas medioambientales, al no existir actuación sobre el terreno, no es adecuada para la consecución de los objetivos del planeamiento, generando grandes vacíos urbanos que suponen la ruptura de la trama urbana del núcleo.

Alternativa 1:

Desarrollar la ordenación actualmente vigente contemplada en el estudio de detalle aprobado. Esta alternativa generaría 135 viviendas de nueva creación y los correspondientes viales rodados y peatonales.

La construcción de nuevas viviendas no es una necesidad en el municipio, como queda justificado en la memoria de la innovación, por lo que esta opción, en lugar de generar un impacto positivo sobre la demografía local, supondría agravar el problema del déficit de espacios libres existente en la actualidad.

Durante las fases de construcción de las viviendas se generarían impactos negativos sobre diversos factores del medio físico (aire, agua, flora y fauna, suelo, paisaje...). El medio socioeconómico se vería afectado positivamente, de forma puntual, por la creación de empleo durante la construcción. En fase de funcionamiento los impactos negativos generados serían el incremento de la demanda de servicios y equipamientos, del consumo de recursos y energía, tráfico de vehículos, generación de residuos, y disminución de la calidad del paisaje.

Alternativa 2:

Conmutar la posición del espacio destinado a área libre y el de equipamiento, manteniendo de colegio dentro del ámbito del equipamiento escolar.

Esta opción, teniendo en cuenta que la posición del colegio no puede ser alterada, generaría unas parcelas de dimensiones excesivas para el equipamiento educativo y muy reducidas para el área libre. Además el área libre quedaría localizada en una zona cuya pendiente podría ser inadecuada para ese uso.

El aumento de la parcela destinada a equipamiento en detrimento del área libre incrementa los impactos negativos de la actuación sobre factores como el aire, agua, suelo, flora fauna y paisaje y disminuye los impactos positivos generados por la creación de áreas libres, debido a la reducción de su extensión. No da una respuesta satisfactoria al objetivo principal de la innovación del planeamiento.

Alternativa 3:

La opción finalmente fijada en el documento urbanístico a tramitar, modificando el uso de la parcela destinada a residencial en el estudio de detalle aprobado, destinándola a áreas libre, manteniendo la ampliación de la parcela de equipamiento educativo en su ubicación (se hace un resumen más amplio de la propuesta en el anexo I).

Se valora la generación de impactos negativos sobre factores del medio natural en las fases de construcción y funcionamiento del equipamiento educativo, aunque serían positivos sobre el medio socioeconómico durante la fase de funcionamiento del mismo. El sistema general de áreas libres tendría una incidencia negativa, en un primer momento, por alteración del medio natural, pero, en contraposición, durante su funcionamiento sus impactos serán positivos, tanto sobre el medio natural como sobre el medio socioeconómico.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	5/12

Se ha considerado la alternativa 3 como la mas adecuada para satisfacer las necesidades formuladas de forma ambientalmente viable.

El estudio de las alternativas deberá incorporarse al estudio ambiental estratégico. Deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones estudiadas, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

3.2 En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.

El contenido de la Innovación del PGOU de Cártama referente a la Unidad de Ejecución UE(C)-7 y del estudio ambiental estratégico deberá tener en cuenta los aspectos señalados en la *Instrucción de 20.02.2012 de la D. Gral. de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de los informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*, así como en las *Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*, elaboradas a partir de la citada Instrucción.

Algunos de estos aspectos han sido tratados en el estudio de impacto ambiental presentado junto con la documentación aportada por el Ayuntamiento con fecha 27.08.2015. No obstante, el informe preceptivo en materia de aguas se emitirá por la Administración Hidráulica cuando se produzca la aprobación inicial del Instrumento de Planeamiento Urbanístico de acuerdo al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía

3.3 En relación con las vías pecuarias.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda (Desafectación).

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	6/12

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Examinada la documentación de la Innovación del PGOU de Cártama referente a la Unidad de Ejecución UE(C)-7, aportada por el Ayuntamiento y el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cártama, aprobado por Orden Ministerial 21 de enero de 1977 (BOE de 09.02.77 y BOP de 17.03.77), se estima que la modificación planteada no afecta a ninguna vía pecuaria del término municipal de Cártama.

3.4 En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre de 2013).

No se localizan espacios naturales protegidos en el ámbito de la actuación.

3.5 En relación con los terrenos forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

En el ámbito de la actuación no existen montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Los terrenos en los que se van a desarrollar las actuaciones no cumplen las condiciones para ser calificados como forestales en aplicación de la Ley 2/1992 y el Decreto 208/1997.

3.6 En relación con la biodiversidad y la geodiversidad

Normativa sectorial de aplicación:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	64oxu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	7/12

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

No se localiza en la zona ninguna especie de flora y fauna amenazada según el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats*.

La vegetación se corresponde con un pastizal con ejemplares arbóreos dispersos. Presenta una vegetación variada, ruderal, higrófila y matorral como son *Chamaerops humilis*, *Retama sphaerocarpa*, *Ceratonía silíqua*, un ejemplar de *Celtis australis*, *Hyparrhenia hirta* y *Thymbra capitata*.

La modificación de la clasificación del suelo no presenta afecciones a la flora y fauna.

Recomendaciones:

En cuanto a fauna, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichas especies se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

En cuanto a la flora, los ejemplares arbóreos de la vegetación existente se intentarán conservar en las zonas verdes del sector. Se tendrá en cuenta el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras*.

3.7 En relación con la atmósfera

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	64oxu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	8/12

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Una vez analizado el estudio acústico aportado junto con la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha de entrada 27.08.2015, se informa favorablemente, ya que posee el contenido mínimo que exige la Instrucción Técnica 3 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en lo concerniente a los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental. El citado estudio acústico así como sus conclusiones, deben incorporarse al estudio ambiental estratégico.

3.8 En relación con los residuos.

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el estudio ambiental estratégico se deberá valorar la incidencia de las actuaciones en la producción y gestión de los residuos sólidos urbanos, así como en la generación de vertidos y posible contaminación del suelo, aportando medidas preventivas y correctoras para la minimización de los impactos que se prevean.

3.9 En relación con los riesgos geológicos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Cártama el 27.08.2015, dentro del estudio de impacto ambiental, ya se incluía un apartado dedicado al análisis de los riesgos ambientales, estudiándose los riesgos de erosión, riesgos geológicos, inundabilidad, sismicidad y riesgo de incendios. En el mismo se concluye que el principal riesgo ambiental en el sector UE (C)-7 es la existencia de una litología que puede producir un riesgo en la construcción de infraestructuras en caso de que no se tenga en cuenta el tipo de cimentación adecuado para este tipo de sustrato. El estudio ambiental estratégico

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	9/12

deberá incorporar medidas protectoras y correctoras en relación a los riesgos así como su seguimiento y vigilancia.

3.10 En relación con la protección del patrimonio

Según el catálogo de construcciones arquitectónicas, yacimientos arqueológicos y restos etnológicos y la Información Arqueológica incluida en el PGOU del T.M. de Cártama, se observa que en la zona de actuación existe un yacimiento arqueológico de TIPO 2 denominado “Colina Cementerio”.

El proyecto de obra debe contemplar como paso previo al inicio de obras un Proyecto de actividad arqueológica puntual de Control arqueológico de movimientos de tierra. Éste debe consistir en el control por parte de un técnico arqueólogo de los movimientos de tierra que se necesiten para la obra y afecten al yacimiento. Este proyecto debe ser autorizado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y ser redactado por un técnico arqueólogo competente.

Conforme al artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles. Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, se deberá aportar a este órgano ambiental el certificado del secretario del Ayuntamiento sobre el resultado del trámite de la información pública, incluyendo copia de las alegaciones de carácter ambiental y la respuesta a las mismas.

El Delegado Territorial
Adolfo Moreno Carrera



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297

Código:64oxu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	64oxu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	10/12

ANEXO I: RESUMEN DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO

Mediante la presente Innovación del PGOU de Cártama se pretende modificar la ordenación de la Unidad de Ejecución UE C-7. El objetivo fundamental de la misma es dotar al núcleo urbano de Cártama pueblo, de una gran área libre, de la que el municipio tiene déficit, e incrementar en lo posible la parcela de uso educativo en la que se ubica el Colegio Público “La Mata”. Además se pretende consolidar la situación urbanística existente en la conexión entre el ámbito de la UE-7 y el resto del suelo urbano consolidado situado al noreste de la misma.

El ámbito afectado por la presente modificación es casi completamente coincidente con el de la unidad de ejecución UE(C)-7 “La Mata” de Cártama pueblo, afectando además a una pequeña porción de suelo no urbanizable que es colindante con esta UE y con el suelo urbano consolidado. Con la presente Innovación la superficie del ámbito de la UE-7 se incrementa en 1.308 m², pasando a ser en total de 40.345,5 m².

La UE(C)-7 es una unidad de suelo urbano no consolidado cuyo ámbito es de propiedad municipal casi en su totalidad. En su interior se encuentran ya ejecutados y en funcionamiento el Colegio público “La Mata” y el Tanatorio Municipal.

La ordenación de la UE (C)-7 se realizó mediante estudio de detalle con aprobación definitiva realizada en la sesión ordinaria del Pleno Municipal del día 26.07.2007. Posteriormente se modificó este Estudio de Detalle, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno Municipal del día 29 de julio de 2009. En la ordenación vigente de la UE(C)-7, de uso característico residencial, prácticamente la mitad de su superficie se destinaba a equipamiento y la otra mitad a parcelas residenciales en bloques plurifamiliares, con las correspondientes cesiones de áreas libres y el viario, tanto rodado como peatonal.

La ordenación planteada en el estudio de detalle pretendía la consolidación del sector con usos de equipamiento y residenciales, con una configuración que permitiese la máxima rentabilidad en la ejecución de las viviendas. No obstante, actualmente se considera que el municipio de Cártama cuenta con una previsión de suelo para viviendas suficiente, tanto libres como VPO, por lo que la ejecución de nuevas viviendas no es una prioridad ni una necesidad a corto ni a medio plazo.

Por ello, la determinación más importante que introduce la nueva ordenación consiste en la modificación de la ordenación de la UE (C) 7 “La Mata”, actualmente recogida en el estudio de detalle aprobado, eliminando el uso residencial y destinándola exclusivamente a parcelas de equipamiento y áreas libres, estableciendo la ordenación pormenorizada de todo el ámbito afectado por la UE y, dado que con la nueva ordenación establecida no son necesarias ulteriores obras de urbanización, modificar la clasificación de todo el ámbito afectado a suelo urbano consolidado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297

Código:640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	640xu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	11/12

La otra determinación de la Innovación consiste en la clasificación de una porción de suelo exterior al ámbito de la UE, que pasa de ser no urbanizable a urbano consolidado. Se pretende corregir una deficiencia del planeamiento previo, ya que no se consideró en su momento una conexión urbana entre la UE(C)-7 que se planificaba y la UE-43 colindante, hoy suelo urbano, entendiéndose que la conexión se producía por la propia carretera de Alhaurín el Grande. Esto, en la práctica, ha provocado que físicamente se haya ocupado esta porción de suelo no urbanizable para realizar una conexión rodada y peatonal de la propia trama urbana, de forma independiente a la carretera y la conexión de servicios urbanos, como el saneamiento. La innovación pretende la regularización de una situación de facto, para poder proceder a la obtención de los terrenos y regularizarlo urbanísticamente.

ANEXO II: RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico presentado en abril de 2016 incorpora los contenidos especificados en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se estructura en los siguientes apartados:

- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenidos del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del plan.
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Conclusiones.

En el apartado correspondiente del presente dictamen ambiental se han descrito las 4 alternativas valoradas y las razones y criterios que justifican la opción escogida.

El documento inicial estratégico concluye que la adopción y el desarrollo de la alternativa seleccionada para la presente Innovación del PGOU no tendrá ningún efecto negativo sobre los factores del medio ni sobre otros planes o programas concurrentes. La única afección previsible es sobre el patrimonio por la presencia del yacimiento arqueológico “Colina Cementerio”, por lo que se deberán realizar los estudios arqueológicos preceptivos bajo la supervisión de la Consejería de Cultura.

En fechas anteriores, en agosto de 2015 y en octubre de 2015, a la documentación presentada por el Ayuntamiento se acompañó estudio de impacto ambiental y estudio acústico de la actuación, siguiendo el procedimiento previsto en la versión anterior de la Ley 7/2007 y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de evaluación de impacto ambiental. Sin embargo esta normativa no era ya de aplicación, desde la entrada en vigor en Andalucía, el 12 de diciembre de 2014, de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y posteriormente, del Decreto-Ley 3/2015. No obstante, gran parte de los contenidos de los estudios ambientales elaborados y presentados en las citadas fechas, podrán ser aprovechados por el promotor, una vez adaptados, para la elaboración del estudio ambiental estratégico.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894- Fax. 951917297

Código:64oxu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	29/08/2016
ID. FIRMA	64oxu7449PLULX4utmaSQ8QSIRBS8/	PÁGINA	12/12